



Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

Demandante: AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL

Demandado: EDWIN UBELIN ALMENARES GÓMEZ

Radicación: 44001310300220190007200

En atención a la solicitud allegada el día 23 de septiembre de 2020 por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual depreca que se decrete nuevamente la medida cautelar toda vez que el oficio N° 1065 del 9 de julio de 2019 se radicó equivocadamente en la CLÍNICA MAICAO en lugar de la CLÍNICA COOPSERMAID, y al auto de fecha 07 de noviembre de 2019, el Despacho no accede a lo solicitado toda vez que se advierte que el error estuvo en el lugar de radicación del mencionado oficio y no en el decreto de la medida que este notifica.

En consecuencia, por Secretaría remítasele vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante copia del oficio N° 1065 del 09 de julio de 2019, para que éste lo radique en donde corresponde o en caso de requerirlo en original realícese uno nuevo con firma electrónica para que el interesado le dé trámite.

Aunado a lo anterior, y con relación a la otra solicitud allegada en la misma fecha por el mencionado apoderado, a través de la cual depreca que se le aclare si ya se requirió al tesorero de la CLÍNICA MAICAO las explicaciones del por que no ha aplicado la medida cautelar de embargo en contra del demandado, es decir respuesta al oficio 1066, toda vez que a la fecha no se proferido el oficio de insistencia a este tesorero para ser radicado, y a los autos de fecha 07 de noviembre de 2019 y 14 de septiembre de 2020, el Despacho le aclara al memorialista que dicho requerimiento al tesorero pagador de la CLÍNICA MAICAO se realizó a través del auto de fecha 07 de noviembre de 2019, expidiéndose el oficio N° 01959 del 19 de noviembre de 2019, el cual según de verifica tiene constancia de haberse retirado por parte del interesado, se adjunta pantallazo, en ese sentido es el petente quien debe dar razón al Despacho sobre el destino que le dio al referido oficio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira**

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b4bb47aa35980e11f826b44392b8469254d5f1ebd42a9df2788454461dfc15

Documento generado en 23/10/2020 03:19:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**